

APÉNDICE D RAB – 67**RECUPERACIÓN DE LA APTITUD MÉDICA****(RESTABLECIMIENTO SATISFACTORIO DE UN INFARTO DE MIOCARDIO)**

- (a) El titular de una licencia Aeronáutica, que según dictamen médico acreditado se haya restablecido satisfactoriamente de un infarto de miocardio, con estudios de perfusión miocárdica actualizados, podrá ser considerado APTO con las limitaciones y condiciones que determine la Autoridad Médica Aeronáutica y la Junta Médica conformada para la circunstancia.
- (b) El tiempo transcurrido desde el episodio de infarto coronario hasta la recuperación satisfactoria en ningún caso será menor a 6 meses y en caso de cirugía de By-pass coronario o de angioplastía menor a 9 meses.
- (c) Para los efectos de ser considerado APTOS, los titulares de licencia, según la clase de certificado medico requerido, deben completar satisfactoriamente la revisión en lo siguiente:
- (1) Ergometria Negativa Clínica y Electrocardiográfica (clase 1, 2 y 3).
 - (2) Fracción de eyección de ventrículo izquierdo mayor a 50% sin anomalía significativa de movimiento de pared y fracción de eyección de ventrículo derecho normal. (clase 1, 2 y 3).
 - (3) Registro electrocardiográfico ambulatorio continuo de 24 horas sin alteraciones significativas. (Clase 1, 2 y 3).
 - (4) Coronario grafía mostrando menos de un 30% de estenosis en cualquier vaso lejano del infarto de miocardio y ninguna afectación funcional del miocardio irrigado por cualquiera de dichos vasos. (Clase 1).
 - (5) La investigación de seguimiento requerirá una revisión cardiovascular anual, incluyendo una ergometria o una gamma grafía de esfuerzo. Se requerirá un examen de coronario grafía cinco años después del episodio de inicio, a no ser que la ergometria haya permanecido sin cambios. (Clase 1).

(d) Limitaciones:

- (1) Los titulares de licencia Clase 1 que hayan completado satisfactoriamente toda esta revisión estarán limitados solo a operaciones poli tripuladas.
- (2) Los titulares de licencia Clase 2 que completen satisfactoriamente los puntos (1), (2), y (3), arriba mencionados podrán ser calificados APTOS con la restricción de piloto de seguridad.
- (3) Los titulares de licencia Clase 2 que cumplan satisfactoriamente los puntos (1), (2), y (3), en 4 exámenes consecutivos de renovación del APTO Medico podrán ser calificados como APTOS sin restricción.